



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido, de que se consultó el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se observa que el señor ANDERSON VASQUEZ RIBERO, registre otras condenas o privación de la libertad por hechos cometidos durante el periodo de prueba del presente asunto. Bucaramanga, 19 de abril de 2023. Sírvase proveer.

  
**JULIAN D. PRADA FORERO**  
Sustanciador

NI 16754 (Radicado 68432.60.00.144.2019.00261.00)

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>ASUNTO</b>	EXTINCIÓN DE LA PENA
<b>NOMBRE</b>	ANDERSON VASQUEZ RIBERO
<b>BIEN JURIDICO</b>	SEGURIDAD PÚBLICA
<b>CARCEL</b>	SIN PRESO
<b>LEY</b>	906 DE 2004
<b>RADICADO</b>	68432.60.00.144.2019.00261 1 CDNO
<b>DECISIÓN</b>	CONCEDE

### ASUNTO

A fin de decidir sobre la extinción de la condena impuesta a **ANDERSON VÁSQUEZ RIBERO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 1.033.809.181**, al Despacho se encuentran las copias del proceso.

### ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo del Circuito con funciones de conocimiento de Málaga, Santander, en sentencia proferida el 27 de mayo de 2020<sup>1</sup>, condenó a ANDERSON VÁSQUEZ RIBERO, a la pena de cuarenta (40) meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de dos (2) años –fallador no fijó termino se establece según el artículo 65

<sup>1</sup> Folio 2 y ss.



C.P.-, previo pago de caución prendaria por la suma de cien mil pesos (\$100.000) y suscripción de diligencia de compromiso, obligaciones que materializó el 1º de julio de 2020.

## **CONSIDERACIONES**

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de extinguir la condena impuesta a ANDERSON VÁSQUEZ RIBERO, previo al examen de las obligaciones contenidas en la diligencia de compromiso y la observancia del cumplimiento del periodo de prueba.

El artículo 67 del Código Penal, prevé la extinción de la condena, cuando el sometido al período de prueba durante este, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el asunto se tiene que VÁSQUEZ RIBERO, prestó caución en efectivo por valor de cien mil pesos (\$100.000) y suscribió diligencia de compromiso el 1º de julio de 2020, fecha en que inició el descuento del periodo de prueba; igualmente, se presentó cuando fue requerido para ello y no se tiene noticia procesal que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible durante la ejecución de este, tal como se evidencia de la consulta realizada al aplicativo SISIPPEC WEB<sup>2</sup>; por lo que transcurrido el período de prueba -1º de julio de 2022-, es viable decretar la extinción de la acción penal a favor del mencionado.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el artículo 53 del Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil, Procuraduría General de la Nación y la Quinta Brigada del Ejército Nacional.

---

<sup>2</sup> Folio 12.



Dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo definitivo.

Asimismo, se ordena devolver la caución prendaria por valor de \$100.000 pesos de fecha 1º de junio de 2020<sup>3</sup>, -siempre que no se encuentre afectada con alguna medida cautelar-, trámite que deberá efectuar ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - EXTINGUIR** la condena impuesta a **ANDERSON VÁSQUEZ RIBERO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 1.033.809.181**, el 27 de mayo de 2020 por el Juzgado Promiscuo del Circuito con funciones de conocimiento de Málaga, a la pena de cuarenta (40) meses de prisión, como autor responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

**SEGUNDO. - DECLARAR** igualmente EXTINGUIDO el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego, atendiendo lo normado en el artículo 53 del C.P., para tal efecto se OFICIARÁ a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Procuraduría General de la Nación y la Quinta Brigada del Ejército Nacional.

**TERCERO. - LEVANTAR** cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto.

**CUARTO. - OFICIAR** a las entidades que se les comunicó la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P.

---

<sup>3</sup> Folio 7.



**QUINTO. – ORDENAR** la devolución de la caución prendaria por valor de \$100.000 pesos de fecha 1º de junio de 2020<sup>4</sup>, -siempre que no se encuentre afectada con alguna medida cautelar-, trámite que deberá efectuar ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga.

**SEXTO. – REMITIR** la actuación al Juzgado de origen - Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga - para su correspondiente archivo.

**SÉPTIMO. – ADVERTIR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
**JUEZ**

JDPF

---

<sup>4</sup> Folio 7.